ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

DECRETO (No. 104)

4 noviembre 2022

"Por el cual el alcalde de Fusagasugá adopta unas medidas en el marco de la feria Expo Fusa 2022"

EL ALCALDE DE FUSAGASUGÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, y los Sub literales a y b) del numeral 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y los artículos 204 y 205 numerales 1, 2, y 3 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)".

Que corresponde al alcalde de Fusagasugá, como primera autoridad de policía en el municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 204 y 205 numerales 1, 2 y 3 de La Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Que los sub literales a y b del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"*B) En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, de conformidad con la Ley, si fuere del caso medidas tales como:*

   a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.*

   b) *Decretar el toque de queda;*

3 *Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

PARAGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales"

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", prevé: "*Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimiento de las autoridades de tránsito*" e igualmente, preceptúa que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía a la seguridad y comodidad de todos los habitantes.

Que el artículo 2 ídem, define como "*acompañante*" a la persona que viaja con el conductor de un "*vehículo automotor*" y "*motocicleta*" al "*vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un "acompañante*".

Que el artículo 3 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, prescribe que son autoridades de tránsito, entre otros los alcaldes, y los organismos de tránsito de carácter municipal, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la citada norma, y el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 preceptúa que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211

para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos de las vías públicas con sujeción a las disposiciones de dicha Ley.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la feria Expo Fusa 2022, que se llevará a cabo del 4 al 7 de noviembre de 2022, en la jurisdicción del municipio de Fusagasugá

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la feria Expo Fusa 2022, que se llevará a cabo del 4 al 7 de noviembre de 2022, en la jurisdicción del municipio de Fusagasugá

Artículo 2°. Tránsito de vehículos automotores transportadores de gas propano y de escombros. De conformidad con lo recomendado en Consejo de Seguridad del día 2 de noviembre de 2022, restrínjase la circulación de vehículos automotores de transporte de gas propano y de transporte de escombros, durante el periodo comprendido entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 4 de noviembre, de 2022 y hasta las 6 de la mañana (6:00 a.m.) del día martes 8 de noviembre de 2022, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público, en la jurisdicción del municipio de Fusagasugá.

Artículo 3°. Limitación a la circulación en motocicleta. Restringir en el municipio de Fusagasugá el tránsito de motocicletas con acompañante desde las ocho de la noche (8:00 p.m.), hasta las 5 de la mañana (5:00 a.m.) de los días viernes 4, sábado 5, domingo 6, y lunes 7 de noviembre de 2022.

Parágrafo 1. Se exceptúan de la medida:

1. Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.

2. Los vehículos automotores tipo motocicleta, utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa.

Parágrafo 2. El conductor, motociclista que infrinja lo preceptuado podrá incurrir en las sanciones pecuniarias y de remoción del vehículo, en los casos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c, numeral 14, Código

Dirección: Calle 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga.cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga.cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211

de infracción "C 14, transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente".

Artículo 4°. Toque de queda. De conformidad a las disposiciones del sub literal b del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, decrétese el toque de queda para los menores de 18 años los días viernes 4, sábado 5, domingo 6 y lunes 7 de noviembre de 2022, desde las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las 5 de la mañana (5 a.m.) del día siguiente, sin perjuicio que los menores se encuentren acompañados de sus padres, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público

Artículo 5 °. Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán objeto de medidas correctivas por el alcalde e inspectores de policía y comandante de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 6°. El alcalde, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Municipales de Seguridad podrá ampliar el término de las medidas aquí dispuestas, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 7°. Publicar el presente Decreto en la página web.

Artículo 8°. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE y CÜMPLASE

Dado en Fusagasugá, a los 4 días del mes de noviembre de 2022

JHON JAIRO HORTUA VILLALBA
ALCALDE

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Archivo Secretaría General
1ª Copia: Secretaría de Gobierno
Proyecto: Shirley Rodríguez M.
Revisó y Aprobó: Nicolas Alejandro Otero García/ Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Oscar Ricardo Colorado Bulla/ Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Rodrigo Andrés Zambrano Gómez - Asesor Despacho
Aprobó: Jhon Jairo Hortua Villalba – Alcalde Municipal

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211